

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

980006

DESOI LICIÓN NO

	Doctor	110				UJ-4-	2020		
QUE	PONE	EN	VIGENCIA	LAS	DIRECTRICES	PARA	EL	MANEJ	0
FARM	IACOLÓ	GICO	DE PACIEN	TES CF	RÍTICOS AFECT	ADOS PO	DR CO	OVID-19	Y

OTRAS COMORBILIDADES Y LAS DIRECTRICES PARA REFERENCIA, TRASLADO Y RECEPCIÓN DE PACIENTES AFECTADOS POR COVID-19; Y OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA EPIDEMIA DEL COVID-19.

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas.

CONSIDERANDO: Que esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de máxima autoridad nacional en aspectos de la salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Estado podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no colinden con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es responsable de la planificación, la normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio nacional

CONSIDERANDO: Que el 20 de enero del año 2020, siguiendo las recomendaciones del Comité de Emergencia, el director de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Nacional (ESPI) y el 11 de marzo de 2020, debido a los niveles alarmantes de propagación del virus es definido por la OMS como pandemia global.

CONSIDERANDO: Que se requiere establecer y actualizar los lineamientos nacionales en materia de referencia, traslado y recepción de pacientes afectados por el COVID-19, así como el manejo farmacológico de los mismos; a fin de orientar los servicios de salud, públicos y privados, para garantizar la atención de manera oportuna a toda la población en el territorio dominicano; atendiendo al curso de la epidemia y a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

CONSIDERANDO: Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública, como ente rector del sector salud, establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas,

any

0000

03-4-2020

normas y procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen fortaleciendo al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección y el bienestar de la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001 y sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01

VISTA: La Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección General y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado, promulgada en fecha 17 de julio del 2015.

VISTA: La Ley No. 12-01 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero del 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, del 14 de agosto del 2012.

VISTO: El Protocolo para el Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus (COVID19), MSP, OPS, marzo 2020.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se ordena la puesta en vigencia de las siguientes Directrices en el marco de la epidemia de COVID-19:

- Directrices para el manejo farmacológico de pacientes críticos afectados por COVID-19 y otras comorbilidades.
- Directrices para referencia, traslado y recepción de pacientes afectados por COVID-19.

SEGUNDO: Se dispone el Uso de la prueba rápida para la clasificación y aislamiento de los casos, en el marco de la epidemia de COVID-19 en la República Dominicana.

TERCERO: Se dispone que los médicos especialistas, con exequátur, podrán hacer prescripción de pruebas para detección de COVID-19.

CUARTO: Se instruye con carácter de obligatoriedad y de manera inmediata, a todos los servicios y establecimientos de salud públicos, privados, patronatos y ONG a acatar estas Directrices y Disposiciones, en el marco del manejo de pacientes afectados por COVID-19, en todo el territorio nacional.

QUINTO: Se Instruye al Servicio Nacional de Salud, a través de los Servicios Regionales de Salud, a promover y supervisar la aplicación de estas Directrices y Disposiciones en todos los establecimientos de salud de la Red pública ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

any

SEXTO: Se instruye a las Direcciones Provinciales y Áreas de Salud, en tanto representantes locales de la rectoría, las funciones de supervisión y monitoreo del proceso de implementación y cumplimiento de estas Directrices y Disposiciones, tanto en establecimientos públicos como privados.

SEPTIMA: Se ordena a la Oficina de Acceso a la Información Pública a divulgar la presente Resolución por los medios establecidos, conforme a lo dispuesto por la Ley No. 200-04 sobre acceso a la información pública.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03), días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

DR. RAFAEL SÁNCHEZ

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social